



NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A
OTORGAN: SOLORIZANO SABANDO HECTOR HORACIO
Y OTROS

CUANTIA: \$ 800.00 USD
30-09-2011

Santo Domingo, a 30 de SEPTIEMBRE 2011

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 5742

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A
OTORGAN: SOLORZANO SABANDO HECTOR HORACIO
y OTROS

CUANTIA: \$ 800.00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores: **HECTOR HORACIO SOLORZANO SABANDO**, de estado civil casado, empleado, por sus propios derechos; **TELMO DE JESUS BENITEZ RIOS**, de estado civil divorciado, negociante, por sus propios derechos; **LUIS MIGUEL GUAMAN BELTRAN** de estado civil soltero, abogado, por sus propios derechos; **MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA**, de estado civil casado, abogado, comerciante, por sus propios derechos; y, **URBANO QUEZADA PARDO**, de estado civil casado, agricultor, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta

escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo díguese a incorporar una constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.** Al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: **UNO.-** HECTOR HORACIO SOLORZANO SABANDO, de estado civil casado; **DOS.-** TELMO DE JESUS BENITEZ RIOS, de estado civil divorciado; **TRES.-** LUIS MIGUEL GUAMAN BELTRAN, de estado civil soltero, **CUATRO.-** MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA, de estado civil casado, **CINCO.-** URBANO QUEZADA PARDO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la compañía cuya denominación será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**, con un capital de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que estará sujeta a las Leyes Ecuatorianas y a los presentes estatutos.- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE PESADA LUMITRANSA S.A.- TITULO PRIMERO; DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-** **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**, y su nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P

segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares del territorio nacional.- **Artículo tercero.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la ley.-

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo

Quinto. CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**, es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos Norteamérica, divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento sesenta y nueve de la ley de

Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.-

Artículo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

A las compañías anónimas consideran como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los articulados doscientos siete y siguientes de la ley de compañía.-

Artículo Octavo.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-

Los accionista podrán hacerse representar ante la junta general de accionista para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por de simple carta poder dirigida al Gerente General y Presidente de la compañía.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato .-TITULO TERCERO. DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Noveno.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente.-

Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto concurran a integrarla.- Será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo

prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo**

Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá

Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda

resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.-**

DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía, a falta de este por la persona que designe la junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad-hoc.- **Artículo**

Décimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y representante legal, y al Presidente, como únicos administradores.- Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la junta general de accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- **Artículo Décimo**

Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación,

convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la ley de Compañías, cuando se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo Octavo.- DIRECTORIO INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo

directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión.

Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se

designa con el carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.-

Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos.

Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente General, o al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Artículo Décimo**

Noveno.- SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de cualquiera de sus miembros.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de un año pudiendo ser reelegidos.

Artículo vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así

como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; F).- proponer la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, G).- Las demás atribuciones que señala la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) Presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, b) Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes; a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se ocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo



confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías; c)

Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos

vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que estime convenientes para

el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder, aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General .- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente .- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto.- **TITULO CUARTO. DE**

LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE

GENERAL. Artículo Vigésimo Quinto.- FISCALIZACIÓN DE LA

COMPAÑÍA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un

Comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde un

estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual

ejercitará atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta

General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe

sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán

designados los Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la

compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones

determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en

una persona natural o jurídica suficientemente capacitada,

calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.- **Artículo Vigésimo Sexto.- BALANCE GENERAL.-**

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TÍTULO QUINTO. DEL FONDO**

DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Séptimo.-

RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo establece el Artículo Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo**

Octavo.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción a las acciones

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Dr. José Estuardo Novillo

pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo.- DE LOS**

DIVIDENDOS.- El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses algunos.- Se observará lo dispuesto en la Ley

de Compañía.- **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Artículo Trigésimo Primero DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la

Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo segundo.-**

LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.- El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**

Nombre	Cap. Sus.	Cap. Pag.	Cap. X Pagar	Acciones
SOLORZANO SABANDO HECTOR HORACIO	2	1	1	2
BENITEZ RIOS TELMO DE JESUS	2	1	1	2
GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL	500	250	250	500
GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL	294	147	147	294
QUEZADA PARDO URBANO	2	1	1	2
TOTALES.....	800	400	400	800

Los pagos de la cuenta integración se efectúan en numerario, en un cincuenta por ciento y el capital insoluto se pagará en un año.-

TITULO OCTAVO.- Artículo trigésimo Cuarto.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio

de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

Artículo trigésimo Quinto.- La Reforma de Estatuto, Aumento de Capital o Cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **Artículo trigésimo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo trigésimo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo trigésimo Octavo.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías y sus reglamentos.- Agréguese, Usted señor Notario, la cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Luis Miguel Guamán Beltrán**, abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión doscientos cincuenta y ocho del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7388319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 14:19:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Santo Domingo, 29 de Septiembre del 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE D CARGA PESADA LUMITRANSA S.A. "** un valor de **USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

Guaman Beltran Luis Miguel	\$250.00
Guaman Guerra Miguel Angel	\$147.00
Solorzano Sabando Hestor Horacio	\$ 1.00
Benitez Rios Telmo de Jesus	\$ 1.00
Quezada Pardo Urbano	\$ 1.00

TOTAL USD \$400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo

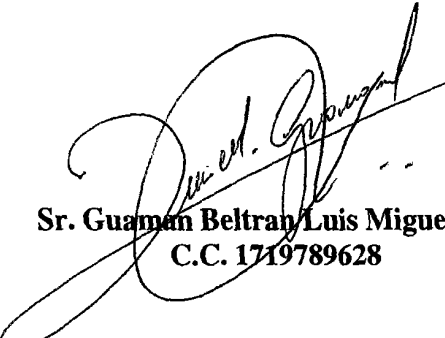
Correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
JEFE OPERATIVO
SUCURSAL SANTO DOMINGO

Deisy Rivadeneira
Jefe Operativo
Sucursal Santo Domingo


Sr. Guaman Beltran Luis Miguel
C.C. 1719789628

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-023-2011-CNTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A"**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **cinco (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SOLORZANO SABANO HECTOR HORACIO	080137885-2
BENITEZ RIOS TELMO DE JESUS	170422929-1
GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL	171978962-8
GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL	170613736-9
QUEZADA PARDO URBANO	170394856-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 071-DAJ-024-2011-CNTTTSV, de fecha 02 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.** con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de febrero de 2011.

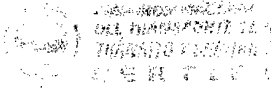
LO CERTIFICO:


Ricardo Ansalga
DIRECTOR EJECUTIVO
Abg. Paulina Caryajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

MVC.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Jum León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (506)(2) 525 965 / 525 516
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-023-2011-CNTTTSV
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A."


06 FEB. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No **080137885-2**

SOLORZANO SABANDO HECTOR HORACIO

MANABI/CHONE/CHONE

01 ENERO 1968

008 0316 02504 M

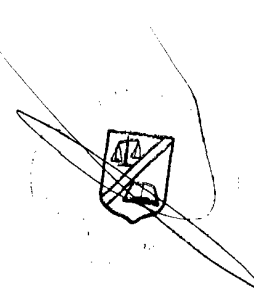
MANABI/ CHONE

CHONE

1972

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Sello]



ECUATORIANA***** E2333E3222

CASADO DELY NARCISA PAZMINO PAZMINO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS ELOY SOLORZANO

MARIA DEL QUINCHE SABANDO

SANTO DOMINGO 11/03/2011

11/03/2023

REN 3673274

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0007 **0801378852**
NÚMERO CÉDULA

SOLORZANO SABANDO HECTOR HORACIO

STO DGO TSACHILAS **SANTO DOMIN**

PROVINCIA **CANTÓN**

PUERTO LIMON **ZONA**

PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171978962-8

GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 MARZO 1986

FECHA DE NACIMIENTO 0350 00750 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1986

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E332212222

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA

NORMA MARLENE BELTRAN

SANTO DOMINGO 09/08/2010

09/08/2022

REN 3051759

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

345-0008 1719789628

NÚMERO CÉDULA

GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

ABRAHAM CALAZACON

PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170613736-9

GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL

GUAYAS DEL EMPALME VELASCO IBARRA

28 MAYO 1959

REG. CIVIL 012- 0036 01089 M

LOS RIOS / QUEVEDO

QUEVEDO 1959

FIRMA DEL CREDULADO

ECUATORIANA***** 170613736-9

GUAYAS DEL EMPALME VELASCO IBARRA

GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL

GUAYAS DEL EMPALME VELASCO IBARRA

28 MAYO 1959

REG. CIVIL 012- 0036 01089 M

LOS RIOS / QUEVEDO

QUEVEDO 1959

FIRMA DEL CREDULADO

0714930

IMPRESION DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0008
NÚMERO

1706137369
CÉDULA

GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

ABRAHAM CALAZACON ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VIA NACIONAL GENERAL DE REGISTRO
CARTÁ POLICIAL IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170394856-0

QUEZADA PARDO URBANO

LOJA/CALVAS/UTUANA

26 MAYO 1954

001-2 0180 00359 M

LOJA/ CALVAS

CARIAMANGA 1954

[Firma]

[Fotografía]

EQUATORIANA***** E433913222

CASADO DELIA MASACHE

PRIMARIA AGRICULTOR

ANGEL EUGENIO QUEZADA

CARMEN PARDO

QUITO 30/05/2007

30/05/2019

REN 2421119

Pch

[Firma]

[Huella dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0158 1703948560
NÚMERO CÉDULA

QUEZADA PARDO URBANO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

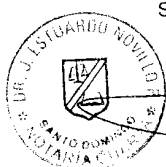
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

[Firma]

PR PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en 01-02 fojas.
Santo Domingo, a 30 SEP 2011



[Firma]
Dr. J. Estuardo Novillo
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

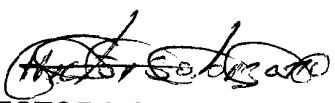
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000013

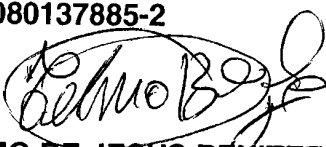
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. – (Escritura

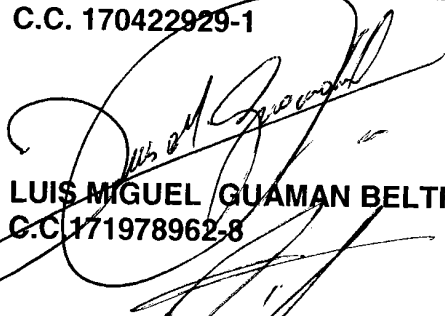
pública número 5742 del año dos mil once).-

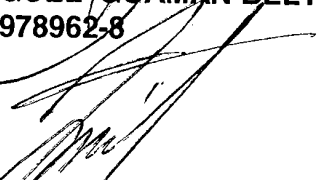


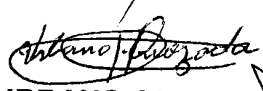
Dr. José Estuardo Novillo


HECTOR HORACIO SOLORZANO SABANDO
C.C.080137885-2


TELMO DE JESUS BENITEZ RIOS
C.C. 170422929-1


LUIS MIGUEL GUAMAN BELTRAN
C.C.171978962-8


MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA
C.C.170613736-9


URBANO QUEZADA RARDO
C.C. 170394856-0

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5742 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, treinta de septiembre del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.004428 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, cuatro de octubre del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**- Santo Domingo, a diez de octubre del dos mil once.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004428 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 04 de Octubre del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 1336, Inscripción No. 148.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 12 de Octubre del 2011.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo

Registro Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

0000016

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004428**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **30 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4230 de 04 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

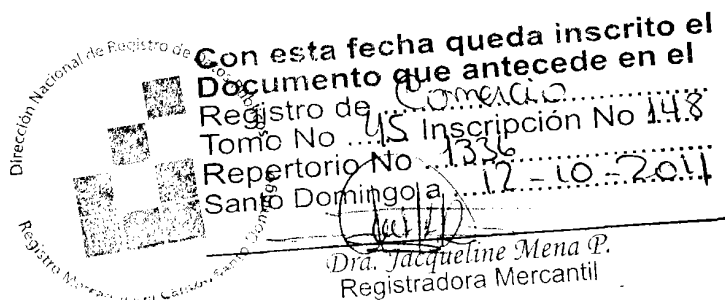
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Octubre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7388319
Nro. Trámite 1.2011.2653

RJL/





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 25442

Quito, 6 de octubre de 2011

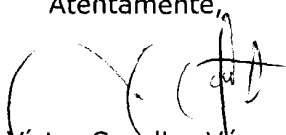
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUMITRANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL